

Crónica de Doctrina Judicial y Novedades Bibliográficas

BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA

PROFESORA CONTRATADA DOCTORA (ACREDITADA COMO TITULAR DE UNIVERSIDAD)

DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD DE GRANADA

La biblioteca

1. CRÓNICA DE DOCTRINA JUDICIAL

1.1. CONFIGURACIÓN JURÍDICA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SISTEMA DE FUENTES Y ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA NORMATIVO)

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 14 de Marzo de 2019, Asunto C-372/18. Dreyer

Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Acuerdo sobre la Libre Circulación de Personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 3 — Ámbito de aplicación material — Gravámenes sobre los rendimientos del patrimonio de un residente francés afiliado al régimen de seguridad social suizo — Contribuciones destinadas a la financiación de dos prestaciones gestionadas por la *Caisse nationale de solidarité pour l'autonomie* — Relación directa y suficientemente pertinente con determinadas ramas de seguridad social — Concepto de “prestación de seguridad social” — Apreciación individual de las necesidades personales del solicitante — Toma en consideración de los recursos del solicitante al calcular el importe de las prestaciones.

El Tribunal de Justicia (Sala Séptima) declara:

"El artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de su calificación de «prestación de seguridad social» en el sentido de dicha disposición, ha de considerarse que prestaciones como la asignación personalizada de autonomía y la prestación compensatoria de discapacidad se conceden al margen de cualquier apreciación individual de las necesidades personales del beneficiario, habida cuenta de que los recursos de este último únicamente se toman en consideración a fin de calcular el importe efectivo de dichas prestaciones de acuerdo con criterios objetivos y legalmente definidos".

1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

1.3. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

1.4. ACTOS DE ENCUADRAMIENTO O DE INMATRICULACIÓN (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS, AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES)

Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 2018, número de recurso 1658/2018

Encuadramiento de administrador de una sociedad mercantil en la Seguridad Social.

1.5. FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA COTIZACIÓN

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 23 de Enero de 2019. Asunto C272/17. Zyla

Procedimiento prejudicial — Libre circulación de los trabajadores — Igualdad de trato — Impuestos sobre la renta — Cotizaciones a la seguridad social — Trabajador que ha abandonado el Estado miembro de empleo durante el año natural — Aplicación de la regla *pro rata temporis* a la reducción del abono de las cotizaciones.

El Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

"El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que, para establecer el importe de las cotizaciones a la seguridad social debidas por un trabajador, prevé que la reducción de las cotizaciones a la que un trabajador tiene derecho en relación con un año natural, es proporcional al período durante el cual ese trabajador está afiliado al régimen de seguridad social de dicho Estado miembro, excluyendo así de la reducción anual una parte de esta proporcional al período durante el cual ese trabajador no estuvo afiliado a dicho régimen y residió en otro Estado miembro sin ejercer en él actividad profesional alguna".

1.6. ACCIÓN PROTECTORA. LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

1.6.1. Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Noviembre de 2018, número de recurso 992/2018

Grado de discapacidad a determinar después de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2013, en aquellos casos en los que un beneficiario tiene reconocido el grado de incapacidad permanente total o absoluta. El 33 % de discapacidad no se atribuye de manera automática a éstos porque se aprecia por la Sala que el art. 4.2 de dicha norma contiene una regulación *ultra vires* en relación con el mandato de desarrollo del Texto refundido que le otorgaba la Ley 26/2011, de 1 de agosto, porque ésta mantenía en sus propios términos el derogado art. 1.2 de la Ley 51/2003, en la que se basaba la doctrina tradicional de la Sala en este tema, contenida en SSTs del Pleno, dos, ambas de 21 de marzo de 2.007, (dictadas en los recursos 3872/2005 y 3902/2005), a las que han seguido otras como las de 29 de mayo –invocada como contradictoria en este recurso– y 19 de julio de 2.007 (recursos 113/2006 y 3080/2006) y 22/07/2008 (rcud. 726/2008), que por esa razón sigue vigente bajo la nueva norma y ese 33 % se atribuye exclusivamente a los propios efectos de la Ley 26/2011, no "a todos los efectos". Voto Particular.

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Noviembre de 2018, número de recurso 993/2018

Es ineficaz por incurrir en *ultra vires* el art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, en cuanto dispone que es aplicable "a todos los efectos" la equiparación de los pensionistas de incapacidad permanente total y absoluta con el grado de discapacidad del 33 %. Se

produce de esta forma un exceso en la delegación legislativa que contraviene el mandato de la Ley 26/2011, de 1 de agosto en la que se sustenta, y que de forma expresa mantenía en sus términos el derogado art. 1.2 de la Ley 51/2003. Por esa razón sigue siendo de aplicación la doctrina de las STSS, 21/3/2007 (rcud. 3872/2005); 7/7/2008 (rcud. 1297/2007); 7/4/2016 (rcud. 2026/2014) –entre otras muchas–, que limitan esa equiparación a los solos y únicos efectos que ahora se corresponden con el contenido del RD Legislativo 1/2013. Reitera Doctrina STS 2-10-2018 (Rcud 239/2018). Voto particular.

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Noviembre de 2018, número de recurso 994/2018

Es ineficaz por incurrir en ultra vires el art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, en cuanto dispone que es aplicable “a todos los efectos” la equiparación de los pensionistas de incapacidad permanente total y absoluta con el grado de discapacidad del 33 %. Se produce de esta forma un exceso en la delegación legislativa que contraviene el mandato de la Ley 26/2011, de 1 de agosto en la que se sustenta, y que de forma expresa mantenía en sus términos el derogado art. 1.2 de la Ley 51/2003. Por esa razón sigue siendo de aplicación la doctrina de las STSS, 21/3/2007 (rcud. 3872/2005); 7/7/2008 (rcud. 1297/2007); 7/4/2016 (rcud. 2026/2014) –entre otras muchas–, que limitan esa equiparación a los solos y únicos efectos que ahora se corresponden con el contenido del RD Legislativo 1/2013. Voto particular.

Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Diciembre de 2018, número de recurso 1011/2018

Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina. Contingencia determinante de IPT y reparto de responsabilidades cuando deriva de un pretérito accidente laboral al que se añaden patologías comunes. Defectos en el escrito de formalización del recurso. Falta de contradicción.

Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 2018, número de recurso 1052/2018

IT. Determinación de la contingencia. Psicóloga del servicio vasco de salud que sufre caída con golpe en el codo al salir del trabajo durante el descanso de quince minutos –pausa café–. Recurre la Mutua Mutualia. Lesión con ocasión del trabajo. Se califica de Accidente de Trabajo, confirmando la sentencia recurrida, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal.

Sentencia del Tribunal Supremo con número de recurso 107472018

Reintegro de capital coste de pensión por Incapacidad Permanente Total (IPT). FREMAP. Las normas sobre recaudación en el sistema de Seguridad Social impiden la devolución parcial del capital coste constituido por la Mutua para afrontar el complemento (20 %) de la pensión por IPT derivada de accidente laboral cuando el beneficiario accede a una Incapacidad Permanente Absoluta por contingencia común. De acuerdo con Ministerio Fiscal, desestima recurso frente a STSJ Cantabria 108/2017.

Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Enero de 2019, número de recurso 3/2019

MUTUALIA. Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional (Músico de viola afectado de epicondilitis). Sometimiento al riesgo en períodos anteriores y posteriores a 1 de enero de 2008. Reparto de responsabilidad en el abono de la prestación entre las sucesivas entidades aseguradoras en proporción al tiempo de exposición al agente causante. Reitera doctrina.

Sentencia del tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 14 de Marzo de 2019, Asunto C-134/18. Vester

Procedimiento prejudicial — Regímenes de seguridad social — Prestaciones de invalidez — Artículos 45 TFUE y 48 TFUE — Libre circulación de los trabajadores — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Regímenes de indemnización distintos según los Estados miembros — “Período de carencia de incapacidad laboral” — Duración — Concesión de la prestación de incapacidad laboral — Perjuicio para los trabajadores migrantes

El Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara:

"Los artículos 45 TFUE y 48 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una situación como la controvertida en el litigio principal, en la que a un trabajador que ha estado en situación de incapacidad laboral durante un año y al que la institución competente del Estado miembro de residencia ha reconocido la condición de discapacitado, aunque no haya podido obtener una prestación de invalidez sobre la base de la normativa de dicho Estado miembro, la institución competente del Estado miembro en el que ha acumulado la totalidad de sus períodos de seguro le exige un período adicional de un año de incapacidad laboral para reconocerle la condición de discapacitado y concederle una prestación de invalidez prorrateada, sin por ello percibir una prestación de incapacidad laboral durante dicho período".

1.6.2. Maternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia y paternidad**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 19 de Septiembre de 2018. Caso C-41/17. I. G. C. contra Mutua Umivale y Otros**

Procedimiento prejudicial — Directiva 92/85/CEE — Artículos 4, 5 y 7 — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Trabajadora en período de lactancia — Trabajo nocturno — Trabajo a turnos realizado parcialmente en horario nocturno — Evaluación de los riesgos que presenta el puesto de trabajo — Medidas de prevención — Impugnación por parte de la trabajadora afectada — Directiva 2006/54/CE — Artículo 19 — Igualdad de trato — Discriminación por razón de sexo — Carga de la prueba.

El Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

"1) El artículo 7 de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una situación, como la controvertida en el litigio

principal, en la que la trabajadora de que se trata realiza un trabajo a turnos en el que solo desempeña una parte de sus funciones en horario nocturno.

2) El artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una situación como la del litigio principal, en la que una trabajadora, a quien se ha denegado la concesión del certificado médico que acredite que su puesto de trabajo presenta un riesgo para la lactancia natural y, por consiguiente, se le ha denegado la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural, impugna ante un tribunal nacional u otra autoridad competente del Estado miembro la evaluación de los riesgos que presenta su puesto de trabajo, cuando la trabajadora expone hechos que puedan sugerir que esta evaluación no incluyó un examen específico que tuviese en cuenta su situación individual y que permitan así presumir la existencia de una discriminación directa por razón de sexo, en el sentido de la Directiva 2006/54, lo que incumbe verificar al tribunal remitente. Corresponde entonces a la parte demandada probar que dicha evaluación de los riesgos contenía efectivamente tal examen concreto y que, por tanto, no se vulneró el principio de no discriminación".

Sentencia de 17 de Diciembre de 2018, número de recurso 138/2018 (BOE núm. 22 de 25 de enero de 2019)

Recurso de amparo 275-2018. Promovido por don Raúl Sánchez Siles y la asociación Plataforma por permisos iguales e intransferibles de nacimiento y adopción, respecto de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y un Juzgado de lo Social y las resoluciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social que desestimaron su petición de ampliación del permiso de paternidad.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación por razón de sexo: STC 111/2018 (resoluciones administrativas y judiciales que rechazan la equiparación en extensión temporal del permiso de paternidad con el correlativo de maternidad). Voto particular.

Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019, número de recurso 2/2019 (BOE núm. 39 de 14 de febrero de 2019)

Recurso de amparo 308-2018 Promovido por don Alberto Mielgo Hernández y la asociación Plataforma por permisos iguales e intransferibles de nacimiento y adopción, respecto de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y un Juzgado de lo Social de Bilbao y las resoluciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social que desestimaron su petición de ampliación del permiso de paternidad.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación por razón de sexo: STC 111/2018 (resoluciones administrativas y judiciales que rechazan la equiparación en extensión temporal del permiso de paternidad con el correlativo de maternidad).

Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Enero de 2019, número de recurso 53/2019

Riesgo durante la lactancia. Conductora de camión de recogida de residuos sólidos, con turnicidad y nocturnidad. Evaluación de riesgos sin examen específico de los riesgos en situación de embarazo o lactancia. Distribución de la carga probatoria.

Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Enero de 2019, número de recurso 54/2019

Prestación de riesgo durante la lactancia natural: procede su reconocimiento cuando no existe una evaluación de riesgos específica que tenga en cuenta la situación de la trabajadora y su hijo. Aplicación criterio jurisprudencial rectificado.

Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Enero de 20189, número de recurso 56/2019

Riesgo durante lactancia. ATS-DUE que presta servicios en urgencias (SUMMA 112) en turnos. Evaluación de riesgos no incluye examen específico en embarazo o lactancia. Distribuye carga probatoria. Constata que el trabajo a turnos dificulta la lactancia.

1.6.3. Jubilación**Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Diciembre de 2018, número de recurso 1034/2018**

Jubilación anticipada por causas económicas. Reestructuración de cooperativa de trabajo asociado EDESA, que se halla en situación de concurso en el que se acuerda por el Juzgado de lo Mercantil la extinción de la relación laboral de los socios trabajadores. Se estima el recurso del trabajador.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 15 de Enero de 2019. Asunto C-258/17. E.B.

Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2 — Tentativa de abusos deshonestos de un funcionario sobre menores de sexo masculino — Sanción disciplinaria adoptada en 1975 — Jubilación forzosa anticipada con reducción del importe de la pensión — Discriminación por motivos de orientación sexual — Efectos de la aplicación de la Directiva 2000/78 en la sanción disciplinaria — Modalidades de cálculo de la pensión de jubilación abonada

El Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

"1) El artículo 2 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que se aplica, después de la expiración del plazo de transposición de esta Directiva, a saber, a partir del 3 de diciembre de 2003, a los efectos futuros de una resolución disciplinaria firme adoptada antes de la entrada en vigor de dicha Directiva, por la que se ordenó la jubilación forzosa anticipada de un funcionario con una reducción del importe de su pensión.

2) La Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la descrita en el apartado 1 del fallo de la presente sentencia, obliga al órgano jurisdiccional nacional a reexaminar, para el período que comenzó el 3 de diciembre de 2003, no la sanción disciplinaria firme por la que se ordenó la jubilación forzosa anticipada del funcionario afectado, sino la reducción del importe de su pensión, con el fin de determinar el importe que habría percibido de no haber existido discriminación por motivos de orientación sexual".

Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Febrero de 2019, número de recurso 98/2019

Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina: Jubilación anticipada de socio trabajador de cooperativa de trabajo asociado, cuya relación se extingue en el marco del concurso de la entidad, en virtud de acuerdo adoptado por la asamblea de la misma: se estima.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 13 de Febrero de 2019. Asunto C-179/18. Rohart

Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Derechos a pensión en virtud del régimen nacional de pensiones de los trabajadores por cuenta ajena — Negativa a computar el período del servicio militar obligatorio cumplido por un funcionario de la Unión Europea tras su toma de posesión — Principio de cooperación leal

El Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

"El artículo 4 TUE, apartado 3, en relación con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, aprobado por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión, en su versión modificada por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual, al determinar los derechos a pensión de un trabajador que trabajó por cuenta ajena en ese Estado miembro antes de convertirse en funcionario de la Unión Europea y, una vez convertido en funcionario de la Unión, cumplió su servicio militar obligatorio en ese Estado miembro, se deniega a dicho trabajador la equiparación del período de servicio en filas a un período de trabajo efectivo como trabajador por cuenta ajena, equiparación a la que tendría derecho si, cuando fue llamado a filas o durante al menos un año en los tres años posteriores a su licenciamiento, hubiera ejercido una actividad laboral en el marco del régimen nacional de pensiones".

Sentencia del Tribunal Supremo con número de recurso 1034/2018

Se pretende la jubilación anticipada por un afiliado al Régimen General, socio trabajador en una cooperativa de trabajo asociado a cuya actividad pone fin la Asamblea General por la situación económica de la cooperativa y en virtud de Auto dictado por el Juzgado que conoce del concurso. El trabajador pasa a situación legal de desempleo. El artículo 161.2.A). d) de la LGSS exige que el cese se produzca como consecuencia de

reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral y entre las causas se encuentra la extinción por resolución judicial ex art. 64 de la Ley concursal. En este caso la extinción tiene su base jurídica en una decisión judicial por lo que dadas las circunstancias en las que se produce el cese al existir un interés de terceros acreedores, por cuya causa se abre un procedimiento judicial específico y siendo la atención a ese interés la que prima, junto a consideraciones de trascendencia social dada la repercusión que una situación económica límite de una empresa tiene para el entorno productivo en el que se asienta, no es aquella voluntad la determinante del cese sino el acto judicial que le dota de eficacia frente a los particulares y frente a las instituciones. Se declara el derecho del demandante a percibir la pensión de jubilación anticipada.

1.6.4. Prestaciones para situaciones derivadas de muerte y supervivencia (Viudedad, orfandad y a favor de otros familiares)

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

1.6.5. Prestaciones familiares

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 7 de Febrero de 2019. Asunto C-322/17. Bogatu

Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 67 — Solicitud de prestaciones familiares presentada por una persona que ha dejado de ejercer una actividad por cuenta ajena en el Estado competente pero que sigue residiendo en ese Estado — Derecho a prestaciones familiares para los miembros de la familia residentes en otro Estado miembro — Requisitos que deben reunirse

El Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

"El Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y en particular su artículo 67, en relación con su artículo 11, apartado 2, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la controvertida en el litigio principal, para que una persona pueda percibir prestaciones familiares en el Estado miembro competente no se exige ni que esa persona ejerza una actividad por cuenta ajena en dicho Estado miembro ni que dicha persona perciba una prestación en metálico por el hecho o como consecuencia de dicha actividad".

1.6.6. Desempleo

Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Enero de 2019, número de recurso 24/2019

Base reguladora de la prestación por desempleo cuando se cotiza por meses. Reclamación de diferencias en cuantía inferior a 3.000 euros. AFECTACIÓN GENERAL: se estima concurrente, de acuerdo con STS 43/2018 de 24 enero (rec. 1552/2017), que abandona criterio precedente. FORMA DE CÁLCULO: en atención a las cotizaciones a la Seguridad Social de los últimos 180 días cotizados antes de la situación por desempleo. Reitera doctrina de SSTs 43 y 74/2018 de 30 enero (rec. 1492/2016). De acuerdo con Ministerio Fiscal, casa STSJ Andalucía (Sevilla) de 17 diciembre 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Enero de 2019, número de recurso 43/2019

Suspensión subsidio de desempleo. Puesta en conocimiento en la primera declaración anual de rentas: No ocultación ni mala fe. La cantidad a reintegrar es la del mes en el que se produce el exceso de rentas: suspensión del subsidio durante dicho mes.

Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 2019, número de recurso 122/2019

Prestación por desempleo. Para que proceda la reposición de la prestación por desempleo, la extinción del contrato de trabajo debe producirse en la misma empresa que la previa suspensión o reducción de jornada. Reitera doctrina.

1.6.7. Prestaciones Sanitarias**Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Febrero de 2019, número de recurso 222/2019**

Asistencia sanitaria prestada por hospitales a internos en centros penitenciarios que tienen la condición de asegurados, afiliados o beneficiarios de la Seguridad Social. Determinación de la Administración que debe hacer frente al coste de tal prestación.

Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Febrero de 2019, número de recurso 223/2019

Asistencia sanitaria prestada por hospitales públicos de las comunidades autónomas a internos en centros penitenciarios que tienen la condición de asegurados, afiliados o beneficiarios de la Seguridad Social. Determinación de la Administración (penitenciaria o sanitaria) que debe hacer frente al coste (precio público) de tal prestación. La jurisdicción contencioso-administrativa es la que tiene atribuida la potestad de juzgar el asunto, aunque la cuestión se refiera a prestaciones de la Seguridad Social, pues no está concernido el derecho a la asistencia, sino el reparto de costes entre dos administraciones públicas del precio público derivado de aquella prestación. A falta de convenio de colaboración –incumpliendo el artículo 207.2 del Reglamento Penitenciario– la normativa aplicable abona que sea la Administración del Estado –Instituciones Penitenciarias– quien satisfaga esos costes: (i) por la relación de sujeción especial que liga al interno con tal Administración, (ii) por la obligación ex lege de garantizar su salud y (iii) por la inexistencia de precepto alguno que permita excluir aquella financiación por la sola condición del preso como beneficiario de la Seguridad Social.

1.7. ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

1.8. EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

1.9. PROTECCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA (INICIATIVA PRIVADA)

1.9.1. Mejoras Voluntarias

Sentencia del Tribunal Supremo con número de recurso 1070/2018

La cuestión debatida se ciñe a resolver si está legitimada la viuda del trabajador fallecido, que previamente había sido declarado en IPA derivada de enfermedad profesional, para reclamar la indemnización establecida en el Convenio Colectivo de la Construcción para dicha situación, que establece que dicha indemnización es a favor de los herederos legales, existiendo hijos mayores de edad. La Sala IV estima el recurso y con ello la demanda planteada condenando solidariamente a las empresas demandadas, a abonar a la actora la suma de 47.000 €, así como a la entidad aseguradora ASEQ VIDA Y ACCIDENTES SA a responder de la expresada cantidad. Al efecto reitera doctrina que ha reconocido la legitimación de la viuda para reclamar las diferencias de pensión de IP del esposo, tanto en relación a las devengadas como a las que pudieran devengarse, en representación de la sociedad de gananciales de la que era cotitular, estando legitimada para ejercitar acciones en defensa de los bienes y derechos que deben integrarse en la misma y dada su condición de heredera en la porción usufructuaria que el Código Civil le reconoce en beneficio de la comunidad hereditaria, se reconoce a la viuda esa legitimación para reclamar una mejora en la acción protectora de la Seguridad Social, cual es la indemnización en los supuestos de IPA derivada de enfermedad profesional, fijada en el artículo 28 del Convenio Colectivo de Construcción de Zamora.

Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Enero de 2019, número de recurso 15/2019

Accidente trabajo. Indemnización daños y perjuicios. Lucro cesante. Compensación. Las prestaciones de Seguridad Social y la mejora de las mismas pactada en convenio colectivo forman parte del lucro cesante. La mejora de las prestaciones no es compensable con daño moral. Sigue y mejora doctrina SSTs 23-06-2014 y 12-09-2017, entre otras que cita.

1.9.2. Fundaciones Laborales y Entidades de Previsión Social

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

1.9.3. Planes y Fondos de Pensiones privados y Seguros Colectivos

Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Diciembre de 2018, número de recurso 1039/2018

Responsabilidad civil derivada de Accidente de Trabajo. Acreditada la existencia de incumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales puede surgir la responsabilidad civil por incumplimiento contractual por concurrencia de relación de causalidad entre el incumplimiento y el resultado dañoso. Constatadas las circunstancias que permiten establecer la existencia de incumplimiento contractual, corresponde al órgano de instancia determinar la cuantía de la indemnización y la extensión subjetiva de una eventual condena, por no constar en la relación fáctica hechos que permitan a la Sala pronunciarse sobre tales cuestiones.

Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Febrero de 2019, número de recurso 132/2019

Póliza Colectiva de Salud a favor de los jubilados de la OFICO de la que después se hizo cargo IBESVICO y más tarde la CNE. Póliza prevista en Convenio que expiró. Inexistencia de condición más beneficiosa. Falta de Contradicción.

2. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS**2.1. Obras generales de Seguridad Social y materias conexas**

BLASCO LAHOZ, J.F., SALCEDO BELTRÁN, C.: *Introducción a la protección social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 187 págs.

FERNÁNDEZ-LOMANA GARCÍA, M.: *Ley General de la Seguridad Social. Comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias*, Madrid, Francis Lefebvre, 4ª edición, 2018, 600 págs.

SEMPERE NAVARRO, A. V., (Dir.): *Comentarios a la Ley General de la Seguridad Social. Vol.VI. Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*, Navarra, Aranzadi, 2018, 275 págs.

2.2. Obras específicas de Seguridad Social y materias conexas

DEL VALLE DE JOZ, J. I.: *Actuaciones administrativas en el proceso en materia de prestaciones de Seguridad Social*, Navarra, Aranzadi, 2018, 237 págs.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, S.: *La modalidad procesal de Seguridad Social*, Granada, Comares, 2019, 338 págs.

GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Las prestaciones de garantía de rentas de subsistencia en el sistema español de Seguridad Social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, 386 págs.

LOZANO LARES, F.: *La protección social de las personas migrantes*, Albacete, Bomarzo, 2019, 116 págs.

MONEREO PÉREZ, J. L.: *La renta mínima garantizada. De la renta mínima a la renta básica*, Albacete, Bomarzo, 2018, 124 págs.

MONEREO PÉREZ, J.L., RODRÍGUEZ INIESTA, G. (DIRS.) y ORTIZ CASTILLO, F. (COORD.): *Las reformas laborales y de Seguridad Social para 2019*. Estudio sistemático del RD-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo; y normas concordantes, Murcia, Laborum, 2019.

RUZAFÁ ORTEGA, R. (ed.): *De las hermandades a la Seguridad Social. Estudios sobre previsión social en el País Vasco, siglos XIX-XXI*, Madrid, La Catarata, 2018, 160 págs.

VV.AA.: *La protección social de la salud en el marco del estado del bienestar. Una visión nacional y europea*, MORENO VIDA, Mª N y DÍAZ AZNARTE, T. (Dirs.), GIJÓN SÁNCHEZ, M.T. (Coord.), Granada, Comares, 2019, 460 páginas.

2.3. Protección Social Complementaria (Iniciativa Privada)

FERNÁNDEZ ORRICO, F. J.: *Sostenibilidad y suficiencia en la pensión de jubilación: un dúo difícil de conciliar*, Navarra, Aranzadi, 2018, 491 págs.

ISPIZÚA DORNA, E.: *Las mejoras voluntarias de la Seguridad Social en España. Un estudio de la negociación colectiva*, Albacete, Bomarzo, 2019, 220 págs.

2.4. Recensiones

"LA REFORMA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EUROPA. LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE PAÍSES BAJOS, DINAMARCA, SUECIA, REINO UNIDO, ITALIA, FRANCIA Y ALEMANIA, VISTOS DESDE ESPAÑA"

Autores: IGNACIO CAMÓS VICTORIA, CARLOS GARCÍA DE CORTÁZAR y BORJA SUÁREZ CORUJO. 1º Edición, Editorial: LABORUM, 2017, 203 páginas.

Carlota Sotomayor Velasco
Abogada

La monografía que comentamos ha sido elaborada por Ignacio Camós Victoria, Profesor titular de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Girona, Carlos García de Cortázar, Vicepresidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, y Borja Suárez Corujo, Profesor titular de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Autónoma de Madrid. Estos autores centran el objeto de la obra en el estudio del marco político-institucional y jurídico de la reforma de las pensiones en Europa, realizando un análisis comparado de las políticas instauradas en Países Bajos, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Italia, Francia y Alemania.

La obra está estructurada en nueve capítulos, que podrían quedar divididos en tres bloques conceptuales: (A) Reforma de los sistemas de pensiones, causas y consecuencias (Capítulo I); (B) Los sistemas de pensiones en Países Bajos, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Italia, Francia y Alemania (Capítulos II - VIII); y por último (C) Análisis de los sistemas de pensiones europeos desde la perspectiva del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Español (Capítulo IX).

(A) La obra comienza, en su Capítulo I, titulado "*El proceso de reforma de los sistemas de pensiones en la Unión Europea*", con una excelente explicación y análisis del contexto económico, político y social en el que se encuentra enmarcado actualmente el sistema de pensiones en Europa, pasando posteriormente adentrarse en el estudio de las principales actuaciones y reformas acometidas en materia de viabilidad y eficiencia económica.

Los autores identifican como principales problemas y retos a solventar en materia de sostenibilidad del sistemas de pensiones, el envejecimiento demográfico de la población, y el

aumento de la esperanza de vida, todo ello enmarcado un contexto de debilitamiento económico y financiero de la totalidad de los países de la Unión Europea.

Sobre este particular los autores destacan la influencia del *"Libro Blanco. Agenda por unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles"* publicado en 2012 por la Unión Europea con el objetivo de diseñar y poner en práctica estrategias a nivel global que permitan adaptar los sistemas de pensiones a las circunstancias económicas y demográficas que actualmente rigen el panorama europeo. Las reformas propuestas para reforzar la viabilidad de las pensiones son las siguientes se refieren a la vinculación edad de jubilación a esperanza de vida, desincentivación de los planes de jubilación anticipada, prolongación de la vida laboral, igualación de la edad de jubilación entre hombres y mujeres y fomento de los planes de ahorro privados. Para finalizar el capítulo primero de la obra, los autores destacan la dificultad de realizar un análisis comparativo de los distintos sistemas de pensiones existentes en la Unión Europea, pues *"cada sistema es un sistema único"*, con conceptos y elementos individualizados y gestionados conforme a la naturaleza del país, no obstante describen cuáles han sido, a su modo de ver, algunos de los elementos destacables de las reformas en pensiones de la Unión Europea, centrándose en el estudio de los siguientes extremos: los sistemas de reparto, sistemas mixtos, capitalización individual, edad legal de jubilación y periodo de cotización a efectos de cálculo de la prestación.

(B)En los Capítulos siguientes, concretamente de los Capítulos II al VIII, los autores realizan un análisis muy completo y acertado de las políticas instauradas en Países Bajos, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Italia, Francia y Alemania, haciendo especial énfasis en sus diferentes fortalezas y debilidades, con el fin defijar puntos de actuación en torno a la sostenibilidad, viabilidad económica y desarrollo social del sistema de pensiones.

Ignacio Camós Victoria, Carlos García de Cortázar, y Borja Suárez Corujo, practican en esta obra una rigurosa descripción del funcionamiento de los diferentes sistemas de pensiones y de su estructura operativa o pilares de actuación. De la literalidad de los capítulos comentados, podría establecerse un modelo genérico aplicable a los países europeos estudiados, que, a pesar de las esenciales diferencias citadas en la obra, estaría conformado por los siguientes pilares:

- Pensión básica estatal, de naturaleza pública dirigido a combatir la pobreza (renta de subsistencia universal de financiación publicavía impuestos y no vía cotizaciones). Sobre este particular, destacar el sistema vigente en Alemania, que cuenta con el denominado "Grundsicherung" o seguro básico, que protege a las personas mayores más desfavorecidas o con menos ingresos.
- Primer pilar obligatorio (financiado por cotizaciones vinculadas a ingresos).
- Segundo pilar obligatorio de cuentas individuales de contribución definida y capitalización.
- Tercer pilar de carácter individual de naturaleza privada.

Los autores, también abordan las principales líneas de reforma acaecidas por los distintos países europeos en los sistemas de pensiones, todas ellas, dirigidas, según afirman, a

garantizar su eficiencia y sostenibilidad económica. En términos generales, las reformas se han centrado en el alargamiento de la carrera profesional a través del incremento de la edad de jubilación, la restricción del acceso anticipado a la jubilación, el impulso de los planes de contribución privados. Destacar, por novedosa y diferenciada del resto de estados europeos, la reforma realizada por Alemania, incluyendo una jubilación anticipada sin aplicación de coeficientes reductores para aquellos trabajadores que con 63 años de edad acrediten 45 años de seguro .

(C) Finalmente, los tres autores realizan, en el Capítulo IX, un excelente análisis de los sistemas de pensiones europeos desde la perspectiva del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, fijando un decálogo de conclusiones que recoge los principales problemas, desafíos y puntos comunes de los sistemas de pensiones europeos, todo ello en torno a los siguientes extremos de argumentación:

- La imposible caracterización de un modelo europeo de pensiones, pero la constatación de algunos rasgos comunes, en torno al esfuerzo de los distintos estados por favorecer el crecimiento de los mecanismos privados de jubilación, centralidad de los regímenes financieros de reparto y el desafío estructural del envejecimiento de la población.
- La magnitud de los desafíos: La crisis económica como grave problema coyuntural y el envejecimiento de la población como gran reto estructural.
- El carácter esencialmente paramétrico de los procesos de reforma de los últimos años, que tienen a la progresiva conversión de sistemas de pensiones públicos a sistemas mixtos. En este punto, los autores también dotan de especial relevancia al diálogo social.
- La edad de jubilación como principal mecanismo de ajuste.
- El factor de sostenibilidad como principal novedad.
- El reforzamiento de la contributividad: La ampliación del periodo de cotización para el cálculo de la pensión inicial.
- El endurecimiento de los mecanismos de revalorización de las pensiones.

En definitiva, esta obra ofrece una visión muy completa y fundamentada del funcionamiento de los sistemas de pensiones de los principales países europeos, analizando detalladamente su naturaleza jurídica, así como las pretensiones y objetivos de las instituciones y organismos europeos y nacionales, todas ellas dirigidas a garantizar su sostenibilidad en un contexto de crisis económico-demográfica, con un mercado de trabajo debilitado que dificulta la generación de riqueza. Los autores no escatiman la denuncia de las deficiencias generalizadas de un sistema que necesita urgentes reformas con el fin de adaptarse a las debilidades del entorno económico europeo, y crear el valor que permita aportar la debida cobertura a uno de los pilares del estado social, la jubilación.

“LAS MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA. UN ESTUDIO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA”

ENEA ISPIZÚA DORNA. Editorial Bomarzo, 2019, 220 páginas

Belén del Mar López Insua

Profesora Contratada Doctora (Acreditada como Titular de Universidad) de
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada

Las mejoras voluntarias constituyen, hoy día, tan sólo un aspecto más de la Seguridad Social complementaria, esto es, una de las formas que ésta puede adoptar, aunque eso sí, la modalidad más extendida en nuestro ordenamiento jurídico. Y no sólo por los rasgos y características que le vienen atribuidas por sus normas reguladoras, sino lo que es aún mejor, por su inclusión habitual en los convenios colectivos y en los acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública.

Desde su nacimiento, las formas complementarias de seguridad social procedentes de la iniciativa empresarial o del ejercicio de la autonomía colectiva han cumplido el cometido de mejora de las prestaciones. No obstante, en la práctica sí que se ha observado cómo los convenios colectivos son cada vez más restrictivos en la regulación de algunas prestaciones respecto de otras. A buen ejemplo, en los procesos de incapacidad temporal la regulación de las mejoras voluntarias sigue siendo menos favorable con las situaciones provenientes de contingencias comunes, a diferencia de lo que sucede con las profesionales.

A fin de contribuir al esclarecimiento de muchos de los problemas que están latentes, a día de hoy, en la praxis ordinaria de estas formas complementarias al sistema de protección social sale a la luz una brillante monografía titulada: “*Las mejoras voluntarias de la Seguridad Social en España. Un estudio de la negociación colectiva*”. Este novedosísimo libro ha sido publicado a principios del año 2019 por la editorial Bomarzo. Se trata, sin lugar a dudas, de una obra maestra en donde su artífice, la doctora Enea Ispizúa Dorna, aborda de una manera minuciosa y exhaustiva toda la problemática que sobrevuela a los procesos negociación de las mejoras voluntarias en los Convenios Colectivos. Desde su publicación, este valioso ejemplar se ha perfilado rápidamente como un magnífico volumen a tener muy en cuenta también en las mejores bibliotecas jurídicas. Y es, cabe resaltar, que esta excelente monografía tiene su base originaria en la Tesis doctoral presentada por la autora, en el año 2017, para la obtención del Grado de Doctor. Una tesis que mereció la más alta cualificación que puede actualmente concederse en el marco normativo vigente y ante un Tribunal especialmente cualificado para enjuiciarla. Siendo directores de este brillante trabajo de investigación los profesores Miren Edurne Terradillos Ormaechea, Profesora Titular de la Universidad del País Vasco y José Luis Tortuero Plaza, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid. Ambos conocidos por su excelente tarea investigadora y docente en el campo del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para la sistematización de esta compleja materia se ha estructurado esta monografía en cuatro grandes capítulos, a saber: Capítulo I. "La protección social complementaria", Capítulo II. "Las mejoras voluntarias de la Seguridad Social", Capítulo III. "La negociación colectiva y las mejoras voluntarias" y Capítulo IV. "Clausulas convencionales de las mejoras voluntarias de la Seguridad Social". No obstante, antes del inicio de la obra podrá el lector encontrar una introducción en donde se analizan, de manera gráfica, las intenciones que han impulsado a la elaboración de este trabajo, así como su relevancia.

En definitiva, nos encontramos ante un elaboradísimo trabajo de investigación que se puede considerar prácticamente de obligada lectura, tanto para investigadores experimentados en la vertiente iuslaboralistas, como para noveles deseosos de enriquecer sus conocimientos en el complejo mundo del Derecho a la Seguridad Social. Cubriendo perfectamente y de manera sobresaliente el tema propuesto: "*Las mejoras voluntarias de la Seguridad Social en España. Un estudio de la negociación colectiva*". Por destacar queda, únicamente, el amplio y detallado material bibliográfico y científico seleccionado por su autora para la confección del presente volumen, en donde se combina los estudios más recientes y especializados en la materia al tiempo que se juega con una conflictiva práctica negocial.